**EXPTE Nº: 232/2012**

**INICIADOR: DIPUTADA CECILIA GUERRERO.**

**FUNDAMENTOS**.-

La Responsabilidad Social Empresaria es un concepto que se vincula con el establecimiento de metas empresariales compatibles con el desarrollo sostenido de la comunidad en la cual una empresa despliega sus actividades, respetando la diversidad y promoviendo la reducción de las desigualdades sociales.

De acuerdo a lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), es el conjunto de acciones que toman en consideración las empresas para que sus actividades tengan repercusiones positivas sobre la sociedad y que afirman los principios y valores por los que se rigen, tanto en sus propios métodos y procesos internos, como en su relación con los demás actores sociales.

Estamos, entonces, ante la necesidad de promover legislativamente el desarrollo de la Responsabilidad Social Empresaria en nuestra provincia, con el claro objetivo de propiciar que las empresas se involucren en el desarrollo sustentable de la comunidad en la cual despliegan su actividad empresarial, asumiendo un rol proactivo en aras de prestar un servicio con la sociedad y contribuir así a la solución de problemas sociales y comunitarios.

El compromiso con la comunidad debe estar referido a las diferentes acciones que toman las empresas para maximizar el impacto de sus contribuciones en dinero, tiempo, productos, servicios, administración y transferencia de conocimientos y otros recursos que dirige hacia la sociedad en la cual opera.

Ahora bien, el desarrollo de la responsabilidad social empresaria, debe ser orientado para que las iniciativas que al respecto desplieguen las empresas, se elaboren y ejecuten en forma diagramada, de conformidad a una programación estratégica de desarrollo sustentable, enmarcada en un diseño de desarrollo productivo provincial y de los distintos departamentos, que tenga en cuenta las necesidades reales de la población y las probabilidades de contribuir desde el sector empresarial, a la satisfacción de las mismas. Estado y sector privado, como parte integrante de una misma comunidad, tienen la responsabilidad de coadyuvar al desarrollo de toda la sociedad, porque de lograrse este objetivo, indudablemente ello tendrá una incidencia relevante beneficiando a todos. También así, se logrará un valor agregado a la reputación de las empresas, sus marcas y productos, en las comunidades donde aquellas despliegan su actividad, poniendo de manifiesto un mayor compromiso social del sector privado.

Muchas veces las comunidades no reciben ningún impacto positivo del accionar de grandes empresas en sus pueblos, lo que ocasiona que vean con desconfianza aquel actuar empresario. La mejora de la relación Pueblo- Empresa sólo podrá hacerse posible mediante la participación activa y responsable del sector privado en actividades que beneficien a la comunidad, ya que las prácticas de responsabilidad social empresaria son altamente valoradas por los ciudadanos y tienen la potencialidad de fortalecer la opinión del público respecto a una empresa o a una marca determinada, genera vínculos de lealtad y refuerza la confianza del Pueblo para con el sector privado.

Por todo ello, solicito el acompañamiento de los Sres. Diputados para la aprobación del presente proyecto de ley.-

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS**

**DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY:**

**ARTICULO 1º.- Declárese** de interés provincial la promoción de la Responsabilidad Social Empresaria, a fines de propender al desarrollo económico y social sustentable de Catamarca.-

**ARTICULO 2º**.- Considerase a los efectos de la presente ley, que la Responsabilidad Social empresaria es la responsabilidad que tiene una organización empresarial, sea ésta unipersonal u organizada bajo la forma de una persona jurídica de derecho público o privado, por el impacto que sus decisiones y actividades tienen sobre la sociedad y el medio ambiente, la que deberá desplegarse mediante comportamientos transparentes, éticos y jurídicos que se correspondan con un desarrollo económico sustentable y de preservación y cuidado del medio ambiente, de acuerdo a la legislación vigente y con estricto ajuste y compromiso con la necesidad de promoción de la persona humana y el respeto a la dignidad del Pueblo.-

**ARTICULO 3º**.- La Responsabilidad Social Empresarial implica el compromiso de la empresa de contribuir a aliviar y resolver los problemas y necesidades de la sociedad donde despliega sus actividades principales o accesorias, mediante la implementación de políticas, prácticas y programas que beneficien a la comunidad y protejan el ambiente.-

**ARTICULO 4º**.- El Estado Provincial organizará y coordinará políticas públicas que tiendan a la ejecución de acciones y a la celebración de convenios con empresas privadas para hacer efectivos los aportes y contribuciones de éstas destinados al beneficio social y comunitario de la población, enmarcados en un plan de desarrollo sustentable y de protección del medio ambiente.-

**ARTICULO 5º**.- Los programas y políticas públicas que contemplen la ejecución de acciones y de convenios a celebrarse con empresas privadas a los fines previstos en la presente ley, deberán ajustarse a los siguientes principios:

1) La protección y el respeto de los derechos humanos;

2) La prevención y erradicación del abuso del derecho;

3) El respeto de la libertad de asociación sindical y de la negociación colectiva en materia laboral;

4) La eliminación del trabajo forzoso y de la explotación laboral;

5) La abolición de cualquier forma de trabajo infantil;

6) La erradicación de toda forma de discriminación en el acceso, ascenso y permanencia en el empleo;

7) La preservación del medio ambiente;

8) La promoción y difusión de la aplicación de tecnologías que prevengan y eviten el daño ambiental;

9) La implementación y ejecución de acciones de información y concientización sobre la Responsabilidad Social Empresarial, para la sensibilización de los ciudadanos, empresas y actores sociales y económicos;

10) El desarrollo productivo de la población, de acuerdo al perfil productivo que la autoridad de aplicación defina para la Provincia en general, y para los distintos departamentos en particular;

11) El objeto del acuerdo de colaboración entre las empresas y el Estado Provincial y/o demás agentes sociales y económicos, que tiendan a la satisfacción de una necesidad comunitaria o a la solución de un problema social.-

**ARTICULO 6º**.- La presente ley será de aplicación obligatoria a las empresas que se encuadren en alguna de las siguientes situaciones:

1) Empresas que realicen actividad minera en cualquiera de sus etapas, siempre que los yacimientos que exploraren o explotaren se encuentren radicados total o parcialmente en el territorio de la Provincia;

2) Empresas que se encuentren inscriptas o se inscribieren en el futuro en el Registro de Proveedores del Estado Provincial, cualquiera fuere su actividad;

3) Empresas industriales que fueren beneficiarias de regímenes promocionales y/o que accedieren a ellos en el futuro;

4) Empresas agrícolas, ganaderas, agrícolas-ganaderas y/ o agroindustriales que fueren beneficiarias de regímenes de diferimiento impositivo;

5) Empresas que cuenten en su planta de personal con trescientos (300) o más trabajadores, cualquiera fuere su actividad principal o accesoria;

6) Empresas prestatarias de servicios de televisión, telecomunicaciones, telefonía fija o celular, internet o servicios accesorios a tales actividades, cualquiera fuese la cantidad de empleados con que contaren en la provincia;

7) Entidades financieras que cuenten al menos con una sucursal en la Provincia;

8) Empresas constructoras que fuesen contratistas de obras públicas provinciales, tengan o no el asiento de su sede social en la Provincia.-

**ARTICULO 7º.-** Las demás empresas que no se encuadren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 6º podrán adherirse voluntariamente a los términos de la presente ley.-

**ARTICULO 8º.-** Las empresas comprendidas en el articulo 6º y/o aquellas que se adhieran voluntariamente a la presente ley, deberán presentar anualmente por ante la autoridad de aplicación, dentro del plazo que establezca la reglamentación, el Proyecto de Responsabilidad Social que proponga implementar para el ejercicio anual subsiguiente, el que deberá contener al menos las siguientes especificaciones:

1) Objeto del programa, con indicación concreta de la necesidad o problema social que se procura solucionar o contribuir a su solución;

2) Recursos humanos, tecnológicos y económicos que se utilizaran y/o invertirán en la consecución del objeto del programa de Responsabilidad Social Empresaria;

3) Plazo de realización del programa de responsabilidad social empresaria;

4) Agentes sociales o sector de la comunidad que será beneficiado con el proyecto;

5) Ambito territorial (departamental/ barrial/institucional) en el que se desarrollará el programa.-

**ARTICULO 9º.-** El Ministerio de Producción y Desarrollo será la autoridad de aplicación de la presente ley, a través de la dependencia que establezca la reglamentación.-

**ARTICULO 10º.-** La autoridad de aplicación tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1) Evaluar los proyectos de responsabilidad social empresaria que presenten las empresas a su consideración;

2) Aprobar los proyectos que reúnan las condiciones establecidas en la presente ley;

3) Celebrar convenios de colaboración con las empresas, para la ejecución de los proyectos de responsabilidad social que hubiesen sido aprobados;

4) Controlar la ejecución de los proyectos aprobados y el cumplimiento del objetivo propuesto;

5) Expedir la certificación que se establece en el artículo 11º;

6) Rescindir todo convenio de colaboración celebrado con empresas que no fuesen ejecutados dentro del plazo establecido, o que su ejecución fuese parcial, o que no hubiere cumplido con el objeto convenido;

7) Definir el otorgamiento del Premio Anual " Tiempo de Crecer", de conformidad a lo establecido en el artículo 13º de la presente ley.-

**ARTICULO 11º.-** Las empresas que presenten y obtengan la aprobación del proyecto de responsabilidad social por parte de la autoridad de aplicación, serán beneficiarias de una certificación expedida por ésta como "Empresa Socialmente Responsable", una vez que el objeto del mismo se encuentre cumplido, o que el grado de ejecución permita asegurar su cumplimiento, y siempre que cumplan con los recaudos establecidos en el artículo 8º de la presente ley y artículo 16º en los casos que correspondiere.-

**ARTICULO 12º**.- La certificación expedida por la autoridad de aplicación tendrá validez por el período que dure la ejecución del proyecto y hasta un año más desde su finalización, y dará derecho a la empresa beneficiaria a utilizar públicamente el distintivo de "Empresa socialmente responsable", en lugares de exhibición al público y en campañas publicitarias de la empresa, por todo el tiempo que dure su validez.-

**ARTICULO 13º.-** Institúyase un premio anual denominado "Tiempo de Crecer", destinado a aquellas empresas que realizando actividad en la Provincia, y estando incluidas obligatoria o voluntariamente en los términos de la presente ley, ejecuten un proyecto de Responsabilidad Social Empresaria de tal envergadura e impacto social que la autoridad de aplicación considere de excelencia.- Las condiciones para considerar que un proyecto alcanza niveles de excelencia, serán establecidas por la reglamentación, y deberán tener por finalidad la implementación de programas de desarrollo productivo comunitario y/o de promoción humana y/o de formación profesional de recursos humanos y/o procurar la satisfacción de necesidades comunitarias insatisfechas.-

**ARTICULO 14º**.- El premio anual "Tiempo de Crecer" consistirá en una plaqueta recordatoria en la que constará al menos la denominación del premio, el programa que motiva su otorgamiento, el escudo de la Provincia de Catamarca y el nombre o razón social de la empresa ganadora, y dará derecho a la misma a exhibir en publicidades de su actividad y/ o de sus productos, la expresión de "Empresa ganadora del premio Tiempo de Crecer" y el año por el que fuera otorgado.-

**ARTICULO 15º**.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la reglamentación de la presente ley, podrá establecer otros incentivos de distinta naturaleza para las empresas comprendidas y/o que se adhieran a la presente ley.-

**ARTICULO 16º**.- Para acceder a la certificación establecida en el artículo 11º de la presente ley, las empresas comprendidas en el artículo 6º Inciso 5) de la presente ley, deberán acreditar ante la autoridad de aplicación, además del proyecto de

responsabilidad social empresarial que procuran ejecutar, el cumplimiento de los siguientes recaudos:

1) La elaboración y aplicación en la empresa de un Código de Conducta que contenga la declaración formal de valores y prácticas comerciales que se compromete a cumplir y a exigir su cumplimiento;

2) Un Balance Social que tenga por objeto mostrar el esfuerzo que realiza en beneficio de su personal, la comunidad y el ambiente, y la magnitud del mismo. El Balance Social deberá contar como mínimo con la siguiente información:

a) *Con relación a los Recursos Humanos*:.

a.1.- Remuneraciones y cargas sociales (Totales y promedio);

a.2.- Evolución de la masa salarial promedio, y su distribución según niveles y categorías;

a.3.- Cantidad de empleados categorizados por edad, categoría laboral, sexo, nacionalidad, permanentes o contratados, tiempo completo o parcial, y la evolución de la dotación del personal;

a.4.- Pagos realizados por obligaciones previsionales y de la seguridad social;

a.5.- Pagos realizados a administradoras de riesgos del trabajo;

a.6.- Enfermedades y accidentes del trabajo, con indicación de cantidad de casos por tipo de enfermedad y /o accidentes, y su incidencia en licencias motivadas por tales causas;

a.7.- Análisis, planificación y gestión de riesgos;

a.8.- Programas de recreación y deportes implementados para el personal de la empresa;

a.9.- Beneficios otorgados voluntariamente al personal de la empresa que no se encuentren previstos en convenios colectivos de la actividad y/o que no hubieren surgido de paritarias.-

b) *Con relación a clientes y / o consumidores:*

b.1.- Certificación expedida por la Dirección de Defensa al Consumidor en la que se haga constar que la empresa no registra sanciones aplicadas en virtud de denuncias en su contra por parte de clientes y/o consumidores;

c) *Con relación al medio ambiente:*

c.1.- Grado de utilización de recursos naturales;

c.2.- Sistema de gestión ambiental implementado en su actividad;

c.3.- Sistema de tratamiento de desechos industriales y/o comerciales;

c.4.- Fuentes energéticas que utiliza para la producción y/o comercialización de sus productos;

c.5.- Programas de utilización de elementos reciclados;

c.6.- Programa de reducción de la contaminación del aire y del suelo;

c.7.- Análisis de la Evolución de emisiones contaminantes que hubiera generado.-

d) *Con relación a la comunidad:*

d.1.- Colaboración con entidades benéficas;

d.2.- Gastos en fundaciones propias que se hubieran realizado en el territorio de la provincia de Catamarca;

d.3.- Programas de capacitación a desempleados;

d.4.- Programas de voluntariado corporativo;

d.5.- Colaboración con comunidades carenciadas;

d.6.- Programas de integración de minorías.-

**ARTICULO 17º.-** La presentación del Balance social sólo será obligatoria para las empresas descriptas en el artículo 6º de la presente ley, que cuenten con una planta de personal igual o superior a trescientos (300) trabajadores.- Las demás empresas podrán obtener la certificación prevista en el artículo 11º , a partir de la aprobación y ejecución del programa de responsabilidad social que hubieren presentado ante la autoridad de aplicación.-

**ARTICULO 18º.-** El Balance social deberá ser rubricado por profesional de las Ciencias Económicas y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia, en los términos de los artículos 25º, 26º y 27º de la Ley Nacional 25.877 o normas que la sustituyan.-

**ARTICULO 19º**.- Las empresas que aspiren a incorporarse al Registro de Proveedores del Estado Provincial, deberán acreditar en forma previa su adhesión a los términos de la presente ley, mediante constancia otorgada por la autoridad de aplicación que así lo acredite. Y a partir de dicha adhesión, tendrán un plazo de sesenta (60) días corridos para efectuar la presentación, por ante la Autoridad de Aplicación, del proyecto de responsabilidad social empresaria que aspiren a ejecutar.-

**ARTICULO 20º**.- Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las previsiones presupuestarias pertinentes a fines de hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley.-

**ARTICULO 21º**.- Invítese a las Municipalidades que tienen Carta Orgánica a adherirse a los términos de la presente ley, y a dictar normas municipales similares que propicien la promoción de la responsabilidad social empresaria en sus respectivas jurisdicciones.-

**ARTICULO 22º.-** De forma.-